



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4717 /2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 27539 sobre Cupo femenino y acceso de artistas mujeres eventos musicales.

El artículo 20 de la Carta Orgánica Municipal.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que la igualdad de género es un derecho humano fundamental imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible.

Que en el año 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual estableció una hoja de ruta de acción para los Estados parte, con el propósito de poner fin a la discriminación.

Que, en la última reforma constitucional, nuestro país, consagró los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, asumiendo así obligaciones y limitaciones inexcusables para quienes formulan y ejecutan las políticas públicas.

Que el sujeto pasivo directamente gravado con obligaciones emergentes de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es el Estado, y la relación de alteridad se traba entre cada persona física que compone la población o está bajo la jurisdicción estatal.

Que los Derechos Humanos deben ser utilizados para el diseño e implementación de cuerpos normativos que tiendan a poner en vigor estos derechos.

Que las personas incluidas en los cuerpos normativos, dejan de ser consideradas beneficiarias pasando a ser titulares de derecho, entendidas como sujetos con poder jurídico y social para exigir a las autoridades el acceso a las políticas de igualdad de género, así como el respeto y cumplimiento del plexo legal en caso que haya sido vulnerado su derecho por la acción u omisión estatal.

Que la ley nacional citada en el Visto, tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas a los eventos de música en vivo, que hacen al desarrollo de la industria, contribuyendo a la eliminación de toda discriminación en los eventos musicales.

Que el artículo 20 de la Carta Orgánica Municipal -Igualdad de Géneros- establece: “El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación.

Que es prudente fortalecer el compromiso de este municipio con la igualdad de género y las diversidades sexuales, democratizando la participación de artistas en los ámbitos musicales de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- ADHERIR del Municipio de Río Grande a la Ley Nacional N° 27.539 “Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres Eventos Musicales”.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la Autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Cultura



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

del municipio de RG.

Artículo 3º.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por medio de la Subsecretaría de Cultura, tome las medidas pertinentes a fin de implementar íntegramente los alcances de la legislación, regule el cupo femenino y el acceso de las artistas a los eventos musicales en vivo a desarrollarse en el territorio municipal.

Artículo 4º. - PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024.
Mv/FR